

SECRETARIA. - San Pelayo, 24 de noviembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada en tiempo, por el doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.066.517.406, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante señora AKEVER GREY BEHAINE HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.966.528, contra la demandada ADIS ARLET ARTEAGA PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°, 32.709.419 la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: AKEVER GREY BEHAINE HERNÁNDEZ C.C. 50.966.528
APODERADO: MARLON JESUS SERRANO CUADRADO C.C. 1.066.517.406
DEMANDADA: ADIS ARLET ARTEAGA PAEZ C.C. 32.709.419
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00253-00

Subsanada en término por el apoderado judicial la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la señora AKEVER GREY BEHAINE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.966.528, representada judicialmente por el doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.066.517.406, contra la señora ADIS ARLET ARTEAGA PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°, 32.709.419, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$40.000.000.00 M/cte.)** por el valor del capital del referido título valor LETRA DE CAMBIO N°001, que se anexa.
- Los intereses legales sobre el valor anterior a la tasa del 1.5%, desde 16 DE MAYO DE 2017, hasta el 30 DE AGOSTO DEL 2021, al momento de presentarse la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios a la tasa del 2.0%, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 31 DE AGOSTO DEL 2021 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.066.517.406, tarjeta profesional N°237542, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a10c3968f33be194adbca7946ff5e112793d75d20f979faca290ea0ea6206**

Documento generado en 24/11/2022 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>